

ESTABLECE TEMPORADA DE PESCA RECREATIVA
2024 a 2030, REGIÓN DE LOS RÍOS, PROHIBICIÓN
DE PESCA NOCTURNA Y DEJA SIN EFECTO LAS
RESOLUCIONES QUE INDICA.

04

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALDIVIA, 02 SEP 2024

VISTO: El acta de la Sesión N° 2 del Consejo de Pesca Recreativa de la región de Los Ríos de fecha 29 de agosto de 2024; la Ley N° 20.256 que establece Normas Sobre Pesca Recreativa; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985 y N° 149 de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones N° 2 del 18 de agosto de 2021 y N° 2 del 6 de abril de 2023, ambas de la Dirección Zonal de las regiones de La Araucanía y de Los Ríos; el D.S. N° 19 del 2001, de la Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos citados en Visto, las actividades de pesca recreativa de especies salmónidas, sólo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 20.256, establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cursos y cuerpos de agua terrestre serán dictadas por el Director Zonal de Pesca y Acuicultura respectivo.

Que, asimismo el artículo 43 de la mencionada ley, establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que, en sesión N° 2 de fecha 29 de agosto de 2024, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Ríos ha aprobado la propuesta de modificar la temporada de pesca recreativa para la Región de Los Ríos por las siguientes seis (6) temporadas, en base a lo discutido en la sesión. Principalmente, con el fin de extender la temporada de pesca recreativa afectando lo menos posible a las poblaciones de peces que la sustentan y con la intención de beneficiar a la economía local, específicamente a las actividades relacionadas con el Turismo de Intereses Especiales de la Región de Los Ríos.

Que, el artículo 10° del D.S. N° 320 de 1981, es la única normativa actualmente vigente que busca regular la pesca recreativa nocturna en las aguas continentales del territorio nacional señalando que se prohíbe “la pesca nocturna desde embarcaciones, entre las 21 horas y las 06 horas del día siguiente, en aquellos lugares que se encuentren a una distancia menor de 500 metros de la desembocadura de ríos o esteros y de los desagües de lagos, lagunas y tranques.” Sin embargo, este artículo deja sin protección a los ríos que no desembocan en, o surgen de, los cuerpos de agua, como tampoco a los cuerpos de agua propiamente tales.

Que, en virtud de lo anterior, se procederá a modificar las siguientes 6 temporadas de pesca recreativa en la región de Los Ríos.

RESUELVO:

1.- Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmonídeas en todos los cuerpos y cursos de agua continentales circunscritos a la Región de Los Ríos para el período comprendido **entre los años 2024 y 2030, a partir del segundo viernes de octubre de cada año, hasta el último domingo de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive**, quedando las siguientes temporadas de pesca establecidas como se indica a continuación:

Temporada de pesca	Inicio	Término
2024-2025	11 octubre 2024	25 mayo 2025
2025-2026	10 octubre 2025	31 mayo 2026
2026-2027	9 octubre 2026	30 mayo 2027
2027-2028	8 octubre 2027	28 mayo 2028
2028-2029	13 octubre 2028	27 mayo 2029
2029-2030	12 octubre 2029	26 mayo 2030

2.- Dentro de las temporadas definidas en el numeral anterior, regirán además las siguientes medidas de administración:

A: Desde la publicación de esta resolución en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, hasta que el Consejo de Pesca Recreativa de la región de Los Ríos lo estime pertinente, se prohíbe realizar toda actividad de pesca recreativa desde las 22:00 horas, hasta las 6:00 horas del día siguiente, en todos los cursos y cuerpos de agua continentales que existen dentro de la región de Los Ríos.

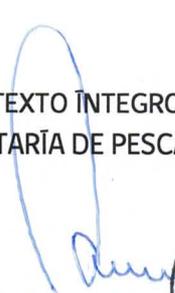
B: En el marco de lo señalado por la FAO a través del "Código de Conducta de Pesca Responsable", se recomendará el llenado de cartillas de pesca recreativa, o bien, el uso de la aplicación para teléfonos móviles "PescAppLosRios" por parte de los usuarios para el registro de la actividad durante las temporadas de pesca establecidas, aplicación que está disponible tanto para sistemas Android como IOS.

3.- Dejase sin efecto las resoluciones N° 2 del 18 de agosto de 2021 y N° 2 del 6 de abril de 2023, ambas de la Dirección Zonal de las regiones de La Araucanía y de Los Ríos.

4.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256 y sus modificaciones.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRO KLEINER VALDEBENITO
Director Zonal de Pesca y Acuicultura
de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos